INFORME SECRETARIAL: Medellín, 17 de abril de 2024. Le informo señor juez que, a través de correo electrónico, se recibió contrato de transacción suscrito por la parte demandante, su apoderada y el ejecutado, para dar por finalizado el presente proceso. Provea.

LINA ROCÍO PAREJA QUINTERO.
Secretaria.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Radicado	05001 31 10 005 **2018 00106** 00
Demandante	Melissa Cortés Rodríguez.
Demandado	Rubiel Armando Cortés Querubín.
Interlocutorio	N° **320** de 2024.
Asunto	Se da por terminado el Proceso por el mecanismo de la Transacción y se dictan otras disposiciones.

En atención al escrito allegado a través de correo electrónico por la apoderada de la parte actora, en el cual se presenta contrato de Transacción de fecha 20 de marzo de 2024, mediante documento privado, debidamente suscrito y autenticado por la Dra. Luz Amparo Valencia Morales y el señor Rubiel Armando Cortés Querubín, el mismo

día; por la señora Lina María Rodríguez Vásquez, el día 21 de marzo de 2024; y por la joven Melissa Cortés Rodríguez, el día 26 de marzo de 2024; y siendo viable dar aplicación a lo establecido en el Artículo 312 del C. G. del P., el Juzgado resuelve previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 2469 del Código Civil define la transacción como *"un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual"*.

Teniendo el carácter consensual y no solemne, puede celebrarse verbalmente o por documento privado o público. Así las cosas, se perfecciona por el sólo consentimiento de las partes y puede ser comprobado por cualquier medio probatorio.

Luego, dispone el referido artículo 312 del Código General del Proceso, unos requisitos formales que han de tenerse en cuenta al momento de homologar una transacción, siendo ellos:

a) La oportunidad: Establece la norma en cita que las partes en cualquier estado del proceso pueden transigir la litis, incluso luego de proferida la sentencia.

b) Presentación personal: Es necesario que el documento contentivo de la transacción, sea suscrito y debidamente presentado por los involucrados en el litigio.

c) Documento contentivo de la transacción: Es necesario arrimar por escrito el documento que contenga el alcance de la transacción.

d) Transacción ajustada al derecho sustancial: Lo anterior, debido a que es la ley sustancial la que ha previsto la forma de terminación anormal de un litigio denominada "transacción".

Examinado el escrito presentado, se encuentra que se reúnen las exigencias de ley y, en términos generales, se ajustan a las prescripciones legales, tanto sustanciales como procesales que los hacen válidos, por lo que será aceptado por este Despacho.

En consecuencia, se declarará la terminación del presente proceso por el mecanismo de la transacción, con la precisión que el acuerdo celebrado entre las partes cubre todas y cada una de las pretensiones y condenas al interior del presente proceso, hasta el día 31 de marzo de 2024.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; y teniendo en cuenta lo dispuesto por las partes, se ordenará la entrega de dineros que por concepto de embargo se hayan constituido, por montos iguales entre las partes.

Por último, se abstendrá el despacho de efectuar condena en costas, ante el acuerdo logrado por las partes en este proceso en forma extraprocesal.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – ACEPTAR la TRANSACCIÓN suscrita, por la demandante MELISSA CORTÉS RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.017.924.298, y por el demandado RUBIEL ARMANDO CORTÉS

QUERUBÍN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.732.811, dentro del presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, advirtiendo que la transacción celebrada abarca la obligación objeto de este proceso, hasta el 31 de marzo de 2024.

SEGUNDO. – DAR POR TERMINADO el proceso por el mecanismo de la transacción.

TERCERO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciese a través de secretaría.

CUARTO. – ORDENAR la entrega de los dineros que por concepto de arriendo, se hayan constituido por el inmueble objeto de embargo dentro de este trámite. Dicha entrega se hará por iguales montos entre las partes.

QUINTO. – No hay lugar a condena en costas.

SEXTO. – ARCHIVAR estas diligencias, cancelando su registro previo.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8949df3fc26944caa47aed028de3b62d782068ef6f8fd6e68e263ef59c35d4c**

Documento generado en 18/04/2024 10:33:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica